

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1795

LEGAJO: 24

EXPEDIENTE: 12



Quarenta maravedis.



SEALO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
DETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo Juan Nuñez Vnso Jurexado sed. Niolas de Texaina,
 Caballero de la R. y distinguida orden Española de Carlos
 tercero, Jurexado de Reinos del Consejo de S. M. e. de
 Navarra, Caballero de la R. de Navarra, y
 Reor. de Texaina de la Ciu. de Texaina, ante S. como ma
 haia lugar en dho. dho. que ami p. a. corresponden una
 casa enmoxada en esta Poblacion de Texaina en la Calle del Co
 legio de S. de la Real de la Extinguida Compañia de
 Texaina lindada por el lado de la R. de Navarra con el P. de
 ma mayor, Juan Nuñez de Texaina, Donacio, y Juan Ga
 llo de Texaina: como las referidas Casas ocupan largo tie
 po por necesidad continua reparar y que carece bastan
 te tiempo para, por d. a. en paz ellos no contribuyeren
 los trabajos, e indispensable ya un forzoso a una casa
 de m. haber los de Texaina, y mas en el caso de enre se
 taxar de las mismas Casas para enre en ellas los
 exanos, para, y otros efectos, conseqüentes a la labor
 q. se viene a ser establecido mi p. a. por su cuen
 ta en la Casa del Cubillo y Colmenas nuebam. con
 tuida: Ama, segue la Pazida de Solos que
 se Aquaxelo en el año pasado, y a texaina, la e nro
 Pearson bastantemente. Como suere de ordinario

incurren en ella, y la ma. urgente ami en
 cargo de ella, que consista en la ejecucion
 cobranza de los arrendamientos p. poder coherer por
 dex ami fiscal como es justo con las imposiciones,
 sin q. sea visto otra transcendencia ni separe
 particular d. bre. exto, Combien ami dno de
 la casa de bre. atidos los Inquilinos d. d. d. de
 en brebe termin. q. se les enale melas de ven li-
 bre y de embaxaradas p. dar principio a su com-
 peticion y para abilitarlas para el enuexo
 de quantos vdenas p. d. d. de d. d. de d. d. de
 con que an. de d. d. d. tiempo q. lo e. d. d. d. en
 d. d. d. d. d. d. el valor del tiempo q.
 han vivido a rason de bre. me. d. d. d. d. d. d.
 por ann los d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 vicio el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 el arbitrio judicial en considerar. que la casa
 ha o. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 ta a cargo de los d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 en un individuo bajo d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 gum scellos de sup. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 Co. N.º. se. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 Subb. a N.º. se. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 la casa q. queda mencionada, y para lo que
 adeudan por el tiempo q. la han abitado, me-
 finiendos en bre. termino de d. d. d. d. d. d. d. d. d.

con la ma. urgente ami en
 to de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 con la ma. urgente ami en

D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Auto? Agave suar a los contenidos en este d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 a quinre dias de fin. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 que se refieren, y en el mismo termino p. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 uno de los p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 sin abex cumplido con lo uno, y lo otro se les apremia
 ray. D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 lida Coherer, y sus maras de esta Cui d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 en dia ascho e. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 años d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 Valenzuela

M. D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Auto? En d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 en d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 ano auto p. lo que se toca a Juan Gallego, f. d. d. d. d. d. d. d. d. d.



Quarenta maravedis.

SEDO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Esta cantidad en su Persona & que don
fco.

[Signature]

En la casa de don Pedro de Soto y no
figura ante don D.º Gallego Figueroa en el
en el Pedro en su Persona & que don

[Signature]

En la casa de don Pedro de Soto y no
figura ante don D.º Gallego Figueroa en el
en el Pedro en su Persona & que don

[Signature]

En la casa de don Pedro de Soto y no
figura ante don D.º Gallego Figueroa en el
en el Pedro en su Persona & que don

[Signature]



Quarenta maravedis.

SEDO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Don Juan de Nivis Apodocabo de Nivis de Trinidad
Catalano de la N.º y natural de orden española de Carlos
tercero, Diputado de Nivis, el conde de S.º M. en el se
Mar.º Catalano Macranca de la N.º y Nivis, y por
per.º de la Ciu.º de Murcia; ante V.º como mas haia lugar
Dico: que en el de Nivis por.º pasado presente Pedro
Contra coponcion y sollicitud a no Nivis por.º de Nivis
menor contra en el, y para no entrar al tribunal, una vez
fuerd tubo abien en auto del mismo dia mandar, hacer
liber a los convenidos q.º en el termino de quinze dias cum
plieren con los dos extremos, a q.º se terminara, y q.º para
de un punto de vista de Nivis: tan, para prohiber
no ha merecido otra que la q.º de por.º de parte ha da
de Nivis.º de Nivis con de los Nivis en quanto al
bajo de Nivis a Nivis q.º de Nivis y para Nivis
Nivis fuera con la poca abien q.º de Nivis que Nivis
de Nivis de la Casa, no ha imbelido a condesender en
de la comitudo abien de Nivis; pero ni por parte de Nivis.
de Nivis de Nivis, de Nivis y Juan Figueroa se ha
hecho la menor gestion o dabo la mas remota prueba de
obediencia, y Nivis, y Nivis de Nivis y q.º de Nivis
entienda q.º con Nivis Nivis y no Nivis: Este
entanto modo de Nivis de Nivis de Nivis pasado omne
dias mas de los quinze señalados, es de no de Nivis
la Nivis, y aun la policia y Nivis; y para Nivis
de Nivis de Nivis de Nivis obligado por mi en Nivis
de Nivis de Nivis de Nivis de Nivis en Nivis que
de Nivis de Nivis de Nivis de Nivis de Nivis

de sus acciones en su lugar; y tambien la despa-
ta de impotibilidad. Serpaxax y mantenen las
can empie por los obstaculos que oponen los que
viben en ellas; y ademas, yael no menos importante
sea, no se hagan ilusiones las prohiben. El tribu-
nal enderredado de su autoridad.

Subo. a N.º. i. e. i. x. b. Namax elanteced. venen or-
ta porrex deobaxano y medio atodi, mandan-
do elabrumio con q. han i. d. amminador los
y. exido. Bellon y. g. uexax, haciendo vellete a
puxo v. d. e. i. d. e. con la am. n.º. amuchel, cu
embrax y venen sellos en publica. Ammida
haya cubria el talor de los. y. p. e. i. d. o. r. a. x. e. r.
dum. y. e. a. l. c. o. r. a. s. c. a. u. a. d. a. s. y. e. e. l. a. m. a. x. e. n. e. r. o.
h. u. y. e. s. p. u. x. o. y. p. e. l. a. s. e. r. e.

San Diez y N.

Don Juan Bap. ta
lanque
Don Juan Bap. ta
lanque
Don Juan Bap. ta
lanque

Apromisese el paxo vaque se han en elar curas, lo
mando y fimo el o. Corax, y. e. a. C. u. e. d. e. K. e. a. r. a. y.
enella a. z. i. m. o. e. H. e. r. o. e. m. i. l. l. e. d. e. r. e. n. n. o. s. y. r. i. m. o.
a. d. o. r. f. e. a.

Volenzuel.
Juan Antonio
Paxel

En la curas en el año dia mes y año del C.º. no.º. no.º.
hoye el auro a. p. r. e. a. Juan. Das. u. s. m. o. e. n.

N.º. e. i. p. a. r. t. e. e. n. o. u. e. n. i. a. d. e. f. e. a.

En la curas en el año dia mes y año del C.º. no.º. no.º.
hoye el auro a. p. r. e. a. Juan. Das. u. s. m. o. e. n.

En la curas en el año dia mes y año del C.º. no.º. no.º.
hoye el auro a. p. r. e. a. Juan. Das. u. s. m. o. e. n.



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. J. de la Cruz
 Juan. P. de la Cruz
 ante U. como mas haya lugar por escrito, y
 Quedo de me ha echo caver prohibicion. el U.
 a Fern. de Tran. Navera. como Apoderado
 a D. Nicolas de Alcazar, para que en el term.
 a quinze dias de se desocupar la Cusa en que abita propia de D. Nicolas de
 Alcazar. foyen. tener que obrar en ella, para
 a. de reparar y arreg. con lo demas que es
 pome y mediante agua en el quanto tiempo
 que espone me i como otra. el U.
 a para hazerla en forma de cinto como
 confie de obra. y con tanto =
 el U. de la Cruz mandado como confie de obra
 expediente para producir mi defensa
 y enmienda por escrito, que asi es =
 Quedo de me ha echo caver prohibicion. el U.
 a Fern. de Tran. Navera. como Apoderado
 a D. Nicolas de Alcazar, para que en el term.
 a quinze dias de se desocupar la Cusa en que abita propia de D. Nicolas de
 Alcazar. foyen. tener que obrar en ella, para
 a. de reparar y arreg. con lo demas que es
 pome y mediante agua en el quanto tiempo
 que espone me i como otra. el U.
 a para hazerla en forma de cinto como
 confie de obra. y con tanto =

cc. Juan. P. de la Cruz
 de la Cruz

M. Nota lugar lo prohibido en este dia; Tomando fe
 el U. de la Cruz, de la Cruz de Alcazar en ella a rano de la Cruz
 Joven nav. primo de la Cruz =
 Volunzudo
 de la Cruz
 de la Cruz

Carta de venta de las casas que yo he comprado en la villa de Alarcos
de la provincia de Toledo a Juan de Barajas y Bellon

en su villa de Alarcos

Juan de Barajas y Bellon



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
M.D.CXXIII. SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

F. Co. Doniquiz Villan Decimo sexta Ciudad, ante los como
mejor proxiado de la villa de Alarcos y otros: Juan de Alarcos y Fran.
Cauca como apod. a D. Nicolas de Alarcos y me
concedo y otorgo las casas y mi morada que son
que estan situadas en la calle llamada de la Compañia apre
tada e incorporada en la Alcañon para q. se comen
cias: Dicha pretension e manifestacion e interdicta
e cuanta del d. Alarcos en las cosas que por recon
tado no pare mas tiempo que medio año que entre
a moradas con otros y quilibet que asy en las y no
es tiempo de q. para e concurren justas causas
para hecharme en la calle por la consumbre
de las moradas en las q. estan. El D. Juan de Alarcos
y D. Juan de Alarcos: Ciento se apresura a que
Dho. D. Juan de Alarcos no se ha de pretender
e recibir e a. año, quanto en las que el mismo
abia para su gobierno e custodia, tiene quanto
que estan e ocupan y quilibet pretento e interdic
ta la mayor parte e cosas quedarian sin inquili
ling. En quanto al pago de un año es la consum
bre e a. año e año, de cada e cumplir e
medio, e he estado pronto a. pago, y no e querido
recebirlo por alegar dho. causal, en que es bueno
e gobierna con su particular, e sobre todas las ca
llas e Alarcos e se audiencia mayor e entano
como estan e. a. otorgar la incomodidad e
qualquiera otra que quiera hacer con el
mismo hecho ha. conignacion al medio año
e a. alquiler, noventa e noventa e nueve

de una al tribunal el que vale de el verum
no decretada de instancia: Ento lo que
de una se el banco como clara idea del mter
en pericial. dho semi trial = In vido
sobre se de mte por mas tiempo =

En lo de N. de S. se manda que se edite la pre
vidente tasa de costas q. tiempo cubran, no
se origine en las dilig. a. en consideracion
del apremio y amam. etratos, selibre el
Comtessura Mandam. de arrenio y dago por
la Casa de S. de S. que xentatuci y. u. de S. de S.
en hasta el dia por el arreniam. por la casa
contas segun su tasa, y b. el arreniam. de S. de S.
tos, como el se fu. que pido, pero q. p. ello y.

en m. de S. de S.

En lo de S.
Juan Navar
Nim

Mediante aque...
causa como...
barra...
para q...
que fu...
fiere y...
temeraria...
no mando y...
M. Navar

Fuente
Sevillas Ramon
Pretel



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
1773 SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Este es Juan Navar Nino Apoderado ed. Nicolas de Texaina
Caballero de la R. y distinguida en Espana de Carlos terce
ro, Diputado de Arreinos, el conde de S. M. en el de S. de S.
Caballero Maestrante de la R. de S. de S. y Rep. perpetua
de la Ciu de Murcia, en el exped. por mi subscrito sobre
q. Juan Rodriguez Pellon, J. y Juan Figueroa mis comen.
pauen los arreniam. de la Casa q. abitan propia de mi
prial, y a de ven libre y desembarazada p. abitar en ella se
paxandola de los muchos q. merencia p. no arreniar; En
vto. etratado q. me esta conferido y contra calidad de sin
perjuicio dipo: Que lo en su. vella mediantes ha de tener
sido de reparar la dolencia q. tiene dho Pellon en su ultimo es
crudo, declarando no haber lugar con retrabido su anu.
el dia S. de S. y mandando tenga efecto el abrenio y an
ram. con q. se le comin. ami intam. en el mismo dia; q.
ahi es se ha de por lo expuesto q. reproduco, y lo q. exponere
Faltan votes con q. podra persuadir la decidida sus. en que
se apoya mi prevencion, por tan demeradas claro y mani
fiesta q. su notoriedad misma esta mejor prueba comen
tiendola de S. de S. sin Navarra a otros principios p.
su demonstracion; asi como no lo habria p. persuad
dix alg. negare que alas doce del medio dia no alumbra
el sol = Propuse en mi primer escrito el ruinon estado
de las Casas q. abitan Pellon y los Figueroa; Propuse tam
bien la necesidad de repararlas q. incumbe a todo Arre.
si ha de desempeñar su oblig. en sin responsabilidad; y
propuse, q. no hauiendose reparado en mucho tiempo so
bre los desmejores q. recibiran con el Nojam. de la

... los actuales inquietos sus respectivos arrendam^{tos} y que las merecía mi paz y satisfacción de xutos de la nueva labor q. ha establecido en la Aldea del cubillo cerca de Murcia, al paso q. no omiso insinuar q. Pelton se había metido en ellas al revés de su autoridad = Exos, fundam. vistes de en golpe ya un mixado cada uno de tra di son de ficiencia p. justificar mi instancia con verica; y sin duda permatado del mesio de ella, callaron los inquietos de arrendo, y a el term. q. se les venalo p. pagar y desalojar la, pero gobernador vino todos alguno de ellos de mis mo espíritu de autoxidada propia, verdaderam. te y prescribite ya un d. n. de, a guardaron ad. y eti- zera mis instam. q. me xerion el aboxeo judi- cial de exarandone el premio del pago y la man. yersones, o la fuerza de la rion, de la rion de la sea sus. por medio de sus Ministros de pecto la mal- cion de Pelton de licitando la dispensacion del abre- mio y confianza de autor, q. no consiguió como apa- xese de la p. x. m. en xita a cominua, de su te- dim. Este me xerado que regula sus d. p. x. a y las mide asumido de p. x. m. no debio servir la p. x. m. de su publica q. con la presentia de p. x. m. y o exuto de su rion, y sin q. sea otro causa de p. x. m. que comenlar, de los su xitos con Negar. de los tienen de tales lo q. apaxerian; pero nada en la sustancia y realidad, si se resistian con se- zieros y con alguna pausa y detencion: Por q. la p. x. m. sea de buen orden de las cosas. se opone a lo q. pretendo por q. no ha mas q. medio año q. mox en ella y no es tiempo ab. p. a. decharlo a la calle por ser la costumbre de las mudanzas en las d. d.

... Juan de Murcia, y Juan de Sabida; y en dia cabido y llegar quando acordare q. supona e hera conforme no solo a lo q. permitise el d. d. a los dueños p. q. se acuerde con ellos; y tambien a lo que d. d. una cristiana y comun politica; Esto es que se abite al dueño o su nom. y conxiere con el p. l. v. de su Plaza en el contrato de locacion y conduccion como el presente: Es asi q. Pelton nada de xero ha prac- ticado cond. N. de las Duas; ni podra probar jamas haberlo practicado con n. de: Luego por consecuen. a fortuna no puede aprovechar de las circunstancias q. esfuerza a su favor; ni menos de la d. d. el no habex pretendido el tiempo de x. m. para el p. x. m. ni pagado segun la costumbre, que se le niega de haberlo de año en año hauiendo estado pronto a pagar el medio q. no he querido recibir por ser falso y poder acordarse de todo lo contrario = En una palabra, toda su ex. p. cion, y para el d. d. presentado en voluntario, y tu- diado p. a. comenlar su d. d. m. de: Ha llegado a p. x. m. q. el inquieto es arbitrario absoluto de disponer obras a su amor, y q. se le suponga p. a. preocupar el animo judi- cial y la rion de su. el meso hecho de presenten recibos q. justifiquen gastos impensados en la misma casa que debe recibir el dueño o nom. de los tenidos, recibiendo de la maior satisfacion persuadida con ellos q. su voluntad es la de pagar los arrendam. y no abitar la casa como dueño q. nadie tiene q. dar quexa; pero manifestam. de cubre todo lo contrario una meditada rion, y una bulax y comun prudencia, q. para lo dispositivo de d. d. en semejantes d. d. m. de, se acuerde siempre los caseros, con los inqui- linos p. a. disponer obras y reparos ya merecidos, o ya de- cum. p. a. cominuarlos y aceptarlos a la necesidad o de otras respectas: Qualquiera d. d. m. de modo de abitar no dice consonancia con la su. d. d. m. de, ni con una mediana regularidad; y siendo de esta clase el



Quarta marau...

SELO QVARTO... A. CARO... DE... Y SIMIL.

Hecho presentando... no ha merecido ni... averdo p. a Teruioxa... de el Maerzo o... de quien suena hecho, es visto q... do enu... de... sin considerax q... un combenim... quiete, y haze en la casa lo q... q embuena per... solo; como ni tanto q... de al final... medio año... tuada d. do... aqui por...

M. Supp... de la casa... conclusion...

no ve... Juan Bapta... Marquer...

Don Juan Naviero... Nino...

Puro

Llamare a las Casas Inmediatas... de al Bellongra... de... mill Sever...

M

Valencus... Separacion... Purem...



Quarta marau...

SELO QVARTO, QVARTO... DE... Y SIMIL.

En... no... a Fran. Nino...

Purem...

En... en el exp... dia... que... a Fran. Nino...

Purem...

En... a... que... a Fran. Nino...

Purem...

En... a... que... a Fran. Nino...

Purem...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXI, NOVENA
DE JUNIO.

Yo Juan Rodriguez Bellon vecino desta Ciudad de Sevilla en
 aquesta via y forma que mas haya lugar, en el exped. p^{te} en
 en este Juzg. p^{te} de Juan Rodriguez Bellon como Abogado y Procurador
 de los bienes de don Nicolas Alcaina sobre que se me lance a la abita^{te}
 que ocupo con mi mujer y fam. como uno de los Inquilinos de las
 Casas de esta villa de p^{te} y calle q. nombra^{te} a la Compañia de
 que en el firme seguro sup^{te} en todo caso justificable se p^{te} cum
 plido con todas las obligac^{te} de buen inquilino a la abita^{te} de
 el arrendam. arrendam. al 9^{to} de octubre. ya con vezas
 algunas gan^{te} p^{te} en ella, p^{te} y p^{te} de la
 Compañia en d^{te} efectuos como lo tengo hecho la Compañia
 de Quarenta y tres y demas del Com^{te} al medio año
 que la abita^{te} y c^{te} en diez del proximo mes de Abril me
 debe por parte el rescambio que yo me hacia de la referida
 abita^{te} por no haver sido motivo para ello, maiam. siennam
 muy exabito por no tener otra en que recogerme con mi fa
 milia y haverme cargada con la molestia Com^{te} a la obra que
 pretendo tener que hacer en otras Casas para comenzar el rescam
 bio, ademas de no ser necesario sea com^{te} en caso de cuenta en
 alguna l^{te} y sea interrumpido por no haverse cum
 plido el año. En^{te} y la Com^{te} temeraria^{te} de los años en
 desalojarme me obligaron a pasar al punto medio de p^{te} en justicia
 que se me oyere y deen traslado de sus demandas y solicitudes, nada
 de lo qual se podia conseguir a p^{te} de las anteriores p^{te}
 a que han sido prohibid^{te} Com^{te} p^{te} en
 el^{te} como resultara de las mismas, acua^{te} de^{te} inaudito e
 inofenso, y en el via ap^{te} p^{te} para el lanzamiento
 de las Casas, acuo^{te} fin en el de ayer que se comparen veinte del año
 mes de Mayo se comparen en ellas el d^{te} de Mayo, de la
 tierra el p^{te} de seis o siete Cuadriles con el objeto de traer
 a la calle los muebles y otras cosas de mi dominio y servicio en la referida
 abita^{te} cuya diligencia no practican^{te} en la casualidad de haver encontrado
 cerradas las Puertas interiores de las puertas que se comparen, y
 estar ausente mi mujer en cuyo poder obraban las llaves.

